



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

C. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Quien suscribe **Diputado Alejandro Barragán Sánchez**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)** de esta LXIV Legislatura, con fundamento en las facultades que me conceden los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito elevar a la alta consideración de los Integrantes de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, para lo cual hago la siguiente:

INFOLEJ
2685-LXIV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
14 MAY 2026
HORA 13:50

I. Desde lo internacional se parte de la existencia de los Principios de París¹, relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, emitidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, los cuales fundamentan el estándar internacional para la organización, funcionamiento y fortalecimiento de las defensorías públicas de derechos humanos, al reconocerlas como órganos fundamentales de los Estados democráticos, dotadas de un mandato amplio para promover, proteger y supervisar el cumplimiento de los derechos humanos, así como para formular recomendaciones, informes y propuestas dirigidas a cualquier autoridad en el ámbito de sus competencias.

Bajo ese marco, la función sustantiva de las defensorías públicas no se agota en la recepción de quejas ni en la investigación de hechos, sino que se materializa, de manera central, a través de la emisión de recomendaciones como instrumentos de control del poder público, de orientación de la actuación estatal y de garantía de los derechos humanos.

5643

¹ Principios de París (1993). Asamblea General de las Naciones Unidas.
https://www.aceur.org/fileadmin/Documentos/BDI_2011-7524.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Por ello, la estructuración metodológica de las recomendaciones no es un elemento accesorio, sino una condición necesaria para dar cumplimiento al mandato previsto en los Principios de París, al fortalecer su capacidad para incidir en la actuación estatal, generar procesos efectivos para garantizar el respeto y la promoción de los derechos y consolidar su legitimidad como mecanismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos.

Bajo esta lógica, proponer el establecimiento de una estructura clara, ordenada y sistemática, para la elaboración de recomendaciones contribuye a garantizar que las determinaciones emitidas se encuentren debidamente fundadas y motivadas, sustentadas en una adecuada valoración probatoria y articuladas a partir de un razonamiento lógico-jurídico consistente.

II. Por su parte, los Principios sobre la Protección y la Promoción de la Institución del Defensor del Pueblo (Principios de Venecia)², adoptados por la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), en 2019, constituyen uno de los estándares internacionales más relevantes para el fortalecimiento, protección e independencia de las instituciones del *Ombudsperson*.

Los Principios de Venecia reconocen que las instituciones defensoras de los derechos humanos deben contar con mecanismos eficaces para investigar violaciones a derechos humanos, formular recomendaciones y exigir respuestas razonadas por parte de las autoridades y personas servidoras públicas; destacando que su legitimidad y eficacia dependen de la calidad técnica, independencia, objetividad y fuerza argumentativa de sus actuaciones. En consecuencia, estos principios establecen que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para fortalecer y desarrollar las defensorías públicas.

Bajo esta lógica, la presente iniciativa busca consolidar un modelo metodológico homogéneo para la elaboración de recomendaciones, orientado a fortalecer la calidad y capacidad institucional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; robusteciendo sus instrumentos de protección para garantizar una defensa más efectiva

² Principios de Venecia. Adoptados por la Comisión de Venecia 118°. Sesión Plenaria, 15-16 marzo 2019.
https://www.venice.coe.int/files/Publications/Venice_Principles_esp.pdf



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad.

III. En el plano nacional, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos³, en su artículo 132, establece un contenido mínimo que deben integrar las recomendaciones, estructurado a partir de diversos elementos esenciales: la descripción de los hechos violatorios de derechos humanos; la enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos; la descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron; las observaciones, razonamiento lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada, a partir de un enfoque de derechos humanos que, de acuerdo con los hechos relevantes del caso, incluya las categorías de género, interseccionalidad, etaria, indígena, territorial, étnica y LGBTTTIQ+; así como el análisis de las pruebas que acrediten las violaciones a derechos humanos, empleando en todo momento un lenguaje incluyente y no sexista, sencillo que permita a las víctimas y a la ciudadanía comprender su contenido.

Además, se prevé que, en aquellos casos en los que las víctimas de la violación a los derechos humanos sean niñas, niños o adolescentes, personas mayores y/o personas que por su discapacidad no puedan acceder al contenido de la recomendación en forma tradicional, se deberá emitir una versión de lectura fácil, en atención a los principios de accesibilidad, inclusión y enfoque diferenciado.

Lo anterior constituye un precedente normativo relevante en el ámbito nacional respecto de la definición de un contenido mínimo, ordenado y estructurado de las recomendaciones, lo cual evidencia la necesidad de contar con parámetros claros que orienten su elaboración.

En ese sentido, la presente iniciativa no sólo retoma dichos estándares, sino que los amplía y fortalece, al incorporar una estructura metodológica más robusta, que integra apartados adicionales orientados a mejorar la calidad técnica del instrumento, su

³Reglamento Interno de la CNDH. 10/08/2023. Pág. 18.

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Huscedor/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=01U31xTmtksY65te1T9hesa06/pRvLLenkorVexlWFShtgI36LSbVDxmiD05G+A9NC90NI16Zh9UCAsrCkKbZ9dw==>



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

claridad expositiva y la eficacia práctica de las recomendaciones, sin menoscabar el principio de sencillez que debe regir su elaboración.

De esta manera, la propuesta busca consolidar un modelo de recomendaciones más completo, sistemático y funcional, que contribuya no sólo a acreditar de manera sólida las violaciones a derechos humanos, sino también a garantizar una reparación integral del daño y una protección efectiva de los derechos de las víctimas directas e indirectas.

IV. Desde lo local, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Jalisco fue publicada el 20 de enero de 1998 y entró en vigor el 19 de febrero del mismo año. Desde entonces, ha sido objeto de diversas reformas legislativas que en su mayoría, han impactado en aspectos más formales que en modificaciones sustantivas del cuerpo normativo.

Bajo esa lógica, resulta relevante impulsar una iniciativa de reforma de ley que, sin alterar la naturaleza de la defensoría pública, atienda una necesidad que es estructural: fortalecer la calidad técnica jurídica, argumentativa y estilística de sus principales instrumentos de actuación, como lo son la calidad de las recomendaciones. De ahí la importancia, tanto formal como material de la propuesta, la cual tiene por objeto dotar de mayor certeza, sistematicidad y rigor metodológico a las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en cuanto a su orden y estructura.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, fue creada en Jalisco en 1993, como parte del sistema no jurisdiccional y figura institucional del *Ombudsperson* (la persona defensora del pueblo) de protección de los derechos humanos. Su fundamento se localiza en el artículo 102, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 10, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la cual se ha consolidado como una instancia de control y supervisión de la actuación estatal, cuya función social consiste en conocer, investigar, defender y pronunciarse por medio de recomendaciones públicas, autónomas, independientes y no vinculantes, respecto de presuntas violaciones a los derechos humanos materializadas en contra de cualquier persona, derivado de actos u omisiones de autoridades o personas servidoras públicas del orden estatal o municipal.

Sin embargo, la evolución de los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos exige la implementación y ejecución de reformas que actualicen las



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

herramientas de acción institucional, a fin de garantizar que las recomendaciones emitidas por la defensoría pública, no se limiten a una función estrictamente declarativa, sino que se constituyan como instrumentos técnicamente sólidos, metodológicamente rigurosos, argumentativamente consistentes, y materialmente ejecutables; capaces de incidir de manera efectiva en la protección de los derechos humanos, así como en la restitución integral y en la adopción de medidas de reparación integral del daño y formas de cumplimiento, en favor de las personas, grupos y comunidades de atención prioritaria cuyos derechos hayan sido vulnerados.

V. Dentro de las múltiples facultades con las que cuenta la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), la emisión de recomendaciones por violaciones a derechos humanos, derivadas de la presentación de quejas o de investigaciones iniciadas de oficio, constituye probablemente su atribución de mayor impacto o, por lo menos, la que sigue siendo más conocida por la sociedad.⁴

En ese tenor, resulta indispensable garantizar la calidad de dichas recomendaciones, en tanto su eficacia no radica en su fuerza coercitiva, sino en su capacidad de persuasión política y social. En efecto, las recomendaciones pueden concebirse como un discurso jurídico en sentido retórico y argumentativo, que deben cumplir con determinados atributos para que su desarrollo, implementación y seguimiento resulten eficaces. Como lo señala Fonseca Luján, la calidad de las recomendaciones se encuentran en función de tres dimensiones fundamentales: la calidad jurídica, la calidad estilística y la calidad argumentativa (Fonseca, 2023, pág. 8).

Bajo esa lógica, la solidez técnica de las recomendaciones se convierte en un elemento central para su legitimidad e impacto colectivo, pues de ello depende su capacidad de incidir en la conducta de las autoridades y personas servidoras públicas, para generar condiciones reales para la protección de los derechos humanos.

VI. No debe perderse el enfoque y la visión sobre que las defensorías públicas de derechos humanos, en su carácter de instituciones del *Ombudsperson*, ejercen un control del poder público orientado a la tutela y defensa de los derechos humanos. Ese control es, por un lado, de naturaleza administrativa, en atención a la configuración

⁴ Fonseca Lujan, Roberto Carlos. 2023, pág. 6. «Calidad De Las Recomendaciones De Las Comisiones De Derechos Humanos». *Revista métodos* 1 (25):6-28. <https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx/index.php/metodhos/article/view/187>.



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

institucional de las comisiones, y por el otro, de carácter político, en virtud de su mecanismo de eficacia basado en la persuasión e impacto social. Además, configura una forma de control social, en tanto busca vincularse con la sociedad y encontrar en ella su principal fuente de legitimidad como mecanismos de defensa constitucional.⁵

A través de las recomendaciones, las defensorías públicas no sólo resuelven, acreditan y evidencian la existencia material de violaciones a los derechos humanos, ya sean en casos individuales o colectivos, estableciendo además las medidas correspondientes para la reparación integral del daño; sino que además constituyen un medio por el cual la institución del *Ombudsperson*, define y proyecta su posicionamiento sobre el estado que guardan los derechos humanos de las personas frente a los actos u omisiones del Estado.⁶

VII. Con base en lo anterior, los instrumentos recomendatorios constituyen investigaciones exhaustivas y concluyentes de hechos violatorios de derechos humanos. Su fuerza radica en la solidez metodológica, argumentativa y probatoria que conduzca a evidenciar la responsabilidad de las autoridades en los hechos y establecer las medidas necesarias para reparar el daño a las víctimas a partir de los estándares internacionales en materia de derechos humanos.⁷

Razón por la cual la presente iniciativa tiene como finalidad, a través de un diseño metodológico riguroso, ordenado y sistemático, dotar de mayor certeza y coherencia estructural a las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, particularmente en lo relativo a su orden y estructura. Para ello, se propone la incorporación de una serie de apartados que, si bien configuran una estructura formal, tienen como propósito orientar la construcción de la recomendación como un instrumento efectivo en su comprensión, implementación y seguimiento.

La iniciativa representa una propuesta legislativa relevante e innovadora, orientada a la homologación de los instrumentos recomendatorios bajo criterios técnicos, que busquen la incorporación de enfoques transversales basados en derechos humanos, interseccionalidad, interculturalidad, perspectiva de género y diferenciado.

⁵ *Ibidem.*, págs. 9-10.

⁶ *Ibidem.*, pág. 12.

⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2020). Metodología para la elaboración de recomendaciones (1ª ed.), pág. 5. <https://picnsadh.cdhem.org.mx/index.php/oficial/2020-recomendaciones>



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VIII. En ese sentido, se incorporan elementos sustantivos tales como el resumen ejecutivo, la versión en lectura fácil, el análisis del contexto del caso y de los hechos, la fundamentación y motivación de los derechos humanos violados a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y del marco jurídico nacional y local aplicable, el posicionamiento institucional de la Comisión, la determinación de responsabilidades, así como los estándares sobre la reparación integral del daño y sus formas de cumplimiento, en el que se incluyan las medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, además de la previsión de mecanismos efectivos y eficaces para el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones.

IX. La iniciativa tiene como objeto hacer más eficiente el proceso de elaboración y seguimiento de las recomendaciones, asegurar su calidad técnica y fortalecer la articulación entre las áreas y visitadurías involucradas en su integración; pero sobre todo, garantizar a las víctimas directas, indirectas y colectivas, una atención adecuada y la reparación integral por las violaciones a derechos humanos de las que hayan sido objeto.

Además, busca que las recomendaciones sean instrumentos sólidos, claros y accesibles, no sólo para las víctimas, y para el debido cumplimiento y seguimiento por las autoridades y personas servidoras públicas, sino también para las personas en general; que resulten más eficaces para lograr la reparación integral del daño y la no repetición de los hechos, y que generen un impacto positivo en la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas.

X. La incorporación de los apartados propuestos tienen una justificación de carácter formal y material, orientados a fortalecer la calidad, la coherencia, legitimidad y eficacia de las recomendaciones como instrumento central del sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos.

Desde una dimensión formal, la estructura normativa planteada permite dotar de orden, sistematicidad y claridad a la integración de las recomendaciones, mediante la delimitación de apartados que cumplen funciones específicas dentro del proceso de investigación, integración y resolución. Esta organización favorece la coherencia interna del documento, al establecer una secuencia lógica que transita desde la identificación del caso, la exposición de los hechos y el análisis del contexto, hasta la valoración de las evidencias, la fundamentación jurídica y la determinación de



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

responsabilidades. Fortalece el rigor argumentativo, pues permite identificar con claridad y precisión la relación entre los hechos acreditados, las pruebas recabadas y las conclusiones alcanzadas. De ahí, que los instrumentos recomendatorios deben concebirse como investigaciones exhaustivas y concluyentes de hechos violatorios de derechos humanos, cuya validez descansa en su solidez metodológica, argumentativa y probatoria.⁸

La estructura propuesta contribuye al fortalecimiento e implementación de acciones positivas y de mejores prácticas para las defensorías públicas, al materializar un proceso metodológico que podrá ser implementado por las visitadurías que son las autoridades investigadoras, lo que impactará en mayores niveles de certeza y de confianza pública. Ello es particularmente relevante si se considera que la legitimidad de las defensorías públicas de derechos humanos y la figura del *Ombudsperson* no dependen únicamente de su diseño institucional, sino de la calidad de sus decisiones y de su capacidad de incidir en el espacio público mediante sus posicionamientos y recomendaciones con base en argumentos sólidos y verificables. Como lo señala Fonseca Luján (2023), en el sentido de que “poner cuidado en la calidad de las recomendaciones es un aspecto imprescindible para consolidar la legitimidad discursiva de las comisiones de derechos humanos” (pág. 7)⁹.

XI. Desde una dimensión material, la presente iniciativa responde a la necesidad de consolidar recomendaciones que no sólo describan violaciones a derechos humanos, sino que se constituyan en instrumentos efectivos para su protección, reparación y garantía de no repetición. La inclusión de apartados como el análisis del contexto permitirá identificar factores sistemáticos y estructurales, así como patrones de violación a los derechos; la relatoría de hechos y la situación jurídica generada, posibilitan delimitar con precisión el objeto de análisis; mientras que el apartado de evidencias y el procedimiento de investigación aseguran una adecuada valoración probatoria sustentada en criterios de racionalidad y flexibilidad metodológica.

⁸ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2020). Metodología para la elaboración de recomendaciones (1ª ed.), pág. 5. <https://piensaadh.cdhhcm.org.mx/index.php/oficial/2020-recomendaciones>

⁹ Fonseca Lujan, Roberto Carlos. 2023. «Calidad De Las Recomendaciones De Las Comisiones De Derechos Humanos». *Revista métodos* 1 (25):6-28. <https://revista-metodhos.cdhhcm.org.mx/index.php/metodhos/article/view/187>.



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La fundamentación y motivación de los derechos humanos violados, con base en el marco jurídico internacional, nacional y local, busca garantizar la correcta aplicación del derecho y la alineación del instrumento con los estándares vigentes. En ese sentido, las recomendaciones deben estar debidamente motivadas y fundamentadas con base en las fuentes nacionales e internacionales del derecho de los derechos humanos, a fin de acreditar y de justificar de manera clara, objetiva y directa la existencia de violaciones a derechos humanos, con la finalidad de fortalecer el carácter técnico y argumentativo de las recomendaciones.

De la misma manera, el posicionamiento institucional y la determinación de responsabilidad refuerzan la función de control del poder público que ejercen las defensorías de derechos humanos, en tanto mecanismos de control político y social, cuya eficacia se sustenta en la persuasión y en la autoridad moral de sus argumentos.

La incorporación de estándares sobre la reparación integral del daño permite articular medidas concretas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, orientadas a restituir efectivamente los derechos humanos vulnerados. Adicionalmente, la propuesta de incorporación del resumen ejecutivo y la versión de lectura fácil responden a los principios de accesibilidad, inclusión y enfoque diferenciado, asegurando que las recomendaciones sean comprensibles para todas las personas, particularmente para aquellos grupos y comunidades de atención prioritaria.

Finalmente los mecanismos de cumplimiento y seguimiento buscan fortalecer la dimensión práctica de las recomendaciones, al permitir verificar su implementación por parte de las autoridades y personas servidoras públicas y evaluar su efectividad real. Con ello se busca transitar de un modelo estrictamente declarativo a uno orientado a resultados, en el que las recomendaciones no sólo documentan violaciones, sino que contribuyan activamente a su reparación y a la no repetición de los hechos.

XII. En conclusión, la estructura de la presente iniciativa no constituye una mera formalidad, sino un modelo metodológico integral que articula los elementos necesarios para la elaboración de recomendaciones sólidas, claras, accesibles y eficientes.

Se trata de un diseño que busca elevar los estándares de calidad institucional, homologar criterios de actuación y consolidar la legitimidad de la Comisión Estatal de



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Derechos Humanos como un órgano de control, supervisión y defensa de los derechos humanos, cuya fuerza radica, no en la coerción, sino en la solidez de sus argumentos y en su capacidad de incidir y transformar la realidad.

Para lo cual, de manera ilustrativa y comparativa, expreso las modificaciones propuestas en el siguiente cuadro:

| LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS | |
|--|--|
| (legislación vigente) | (reformas propuestas) |
| <p>Artículo 72. La recomendación no tendrá carácter vinculatorio o imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija, ni tampoco podrá anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los que se haya presentado la queja.</p> <p>Una vez recibida por la autoridad o servidor público de que se trate, deberá informar, dentro de los diez días siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. En su caso, deberá acreditar dentro de los quince días siguientes, que ha cumplido con la misma. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo requiera.</p> <p>Sin precedente</p> | <p>Artículo 72. La recomendación no tendrá carácter vinculatorio ni imperativo para la autoridad o persona servidora pública a la cual se dirija, ni podrá anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los que se haya presentado la queja.</p> <p>Una vez recibida, por la autoridad o persona servidora pública, deberá informar, dentro de los diez días siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. En su caso, deberá acreditar, dentro de los quince días siguientes, su cumplimiento. Dicho plazo podrá ampliarse cuando la naturaleza de la recomendación así lo requiera.</p> <p>Con el objeto de dotar de mayor certeza, sistematicidad y rigor metodológico a las recomendaciones, éstas deberán integrarse, en su orden y estructura, de manera enunciativa y ordenada, por los siguientes apartados:</p> <p>I. Portada (título, autoridades, víctimas directas e indirectas);</p> |



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| | |
|--|--|
| | <p>II. Glosario;</p> <p>III. Proemio y autoridades responsables;</p> <p>IV. Competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco para la investigación de los hechos;</p> <p>V. Resumen ejecutivo;</p> <p>VI. Versión de lectura fácil;</p> <p>VII. Análisis del Contexto;</p> <p>VIII. Relatoría de hechos;</p> <p>IX. Situación jurídica generada;</p> <p>X. Evidencias;</p> <p>XI. Procedimiento de investigación: observaciones, informes, visitas practicadas, valoración de pruebas y razonamiento lógico-jurídico;</p> <p>XII. Fundamentación y motivación de los derechos humanos violados, con base en el marco jurídico internacional, nacional y local de los derechos humanos;</p> <p>XIII. Posicionamiento de la Comisión sobre la violación de derechos humanos;</p> |
|--|--|



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| | |
|--|---|
| | <p>XIV. Responsabilidad;</p> <p>XV. Estándares sobre la reparación integral del daño y formas de cumplimiento (medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición);</p> <p>XVI. Recomendación;</p> <p>XVII. Mecanismos de cumplimiento y de seguimiento;</p> <p>XVIII. Consideraciones finales; y</p> <p>XIX. Anexos.</p> <p>La definición, desarrollo y contenido específico de cada uno de los apartados previstos en el presente artículo se establecerán en el Reglamento Interior.</p> |
|--|---|

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo Único. Se reforma/adiciona el artículo 72 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 72. La recomendación no tendrá carácter vinculatorio **ni** imperativo para la autoridad o **persona servidora pública a la cual** se dirija, **ni podrá** anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los que se haya presentado la queja.

Una vez recibida, por la autoridad o **persona servidora pública**, deberá informar, dentro de los diez días siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. En su caso, **deberá acreditar, dentro de los quince días siguientes, su cumplimiento.** Dicho plazo podrá **ampliarse** cuando la naturaleza de la recomendación así lo requiera.

Con el objeto de dotar de mayor certeza, sistematicidad y rigor metodológico a las recomendaciones, éstas deberán integrarse, en su orden y estructura, de manera enunciativa y ordenada, por los siguientes apartados:

I. Portada (título, autoridades, víctimas directas e indirectas);

II. Glosario;

III. Proemio y autoridades responsables;

IV. Competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco para la investigación de los hechos;



**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**GOBIERNO
DE JALISCO**

V. Resumen ejecutivo;

**P O D E R
LEGISLATIVO**

VI. Versión de lectura fácil;

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

VII. Análisis del Contexto;

VIII. Relatoría de hechos;

IX. Situación jurídica generada;

X. Evidencias;

**XI. Procedimiento de investigación: observaciones, informes, visitas practicadas,
valoración de pruebas y razonamiento lógico-jurídico;**

**XII. Fundamentación y motivación de los derechos humanos violados, con base
en el marco jurídico internacional, nacional y local de los derechos humanos;**

XIII. Posicionamiento de la Comisión sobre la violación de derechos humanos;

XIV. Responsabilidad;



**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

**XV. Estándares sobre la reparación integral del daño y formas de cumplimiento
(medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición);**

XVI. Recomendación;

XVII. Mecanismos de cumplimiento y de seguimiento;

XVIII. Consideraciones finales; y

XIX. Anexos.

**La definición, desarrollo y contenido específico de cada uno de los apartados
previstos en el presente artículo se establecerán en el Reglamento Interior.**

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su
publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco realizará las reformas a sus reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. – Toda disposición legal que se oponga o que sea contraria al presente decreto, quedará sin efectos a la entrada en vigor del mismo

A T E N T A M E N T E

**Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, al día 14 de mayo de 2026**

DIP. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido
Movimiento de Regeneración Nacional